

Expediente número: CEDH:10s.1.3.360/2023

Acuerdo número: CEDH:10s.1.3.183/2024

## ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

### RESULTANDO:

1. Que el día 13 de noviembre de 2023, se recibió escrito de queja suscrito por [REDACTED], por presuntas violaciones a sus derechos humanos, concretamente a los Derechos de Igualdad y de Grupos Vulnerables; argumentando que una compañera de trabajo realiza conductas en las que se ríe y la humilla, discriminándola y refiriéndose a ella como "india" de manera despectiva, tanto de forma directa como con otros compañeros.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley a la autoridad presuntamente responsable, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.352/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023.

3. El 29 de diciembre del año 2023, se recibió vía correo electrónico el oficio SSPE-SAI-MRS-173/2023, suscrito por la Jefa del Departamento de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, por el que presentó el informe de ley; del cual se desprende, en lo medular, que se desconoce la situación planteada por la quejosa, dado que no existen tarjetas informativas ni quejas al respecto.

4. El 23 de enero de 2024, le fue notificado a la quejosa el informe de ley; en ese mismo acto, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le requirió para que manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.

5. Previo contacto telefónico con la impetrante, toda vez que el plazo para realizar manifestaciones había fenecido, el 12 de febrero de 2024, se recibieron las manifestaciones de la impetrante al informe de ley.

6. Se cuenta en el sumario con acta circunstanciada del 16 de febrero de 2024, en la que se asentó el contacto telefónico con el Director de Derechos Humanos, Antisoborno, Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en donde hizo del conocimiento que el pasado 14 de febrero tuvo verificativo una reunión con la quejosa,



asumiendo compromisos inherentes al reajuste de su horario y el cambio de adscripción al Centro de Reinserción Social número 2 como intérprete del dialecto, previa la certificación que se tramite; motivo por el cual, la autoridad se encontraba en la disposición de conciliar; lo que fue comunicado a la quejosa, haciendo manifiesta su aceptación; para lo cual se fijaron las 12:00 horas del día de hoy.

7. Obra acta circunstanciada del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presente la parte quejosa, su asesora jurídica, así como con el Director de Derechos Humanos, Antisoborno, Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

8. En dicha audiencia se asentó la relatoría de hechos, enfatizando en que la autoridad ya acreditó la asignación del horario laboral a la quejosa de las 09:00 a las 17:00 horas en el área asignada a la caseta del Complejo Estatal de Seguridad Pública (C4 Chihuahua); además de que el Director de Integración de la Subsecretaría de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal determinó realizar acuerdo de suspensión a la persona presuntamente agresora.

9. Igualmente, en relación al cambio de adscripción de la quejosa al Centro de Reinserción Social número 2 como intérprete del dialecto, se comunica por parte de la autoridad que se procederá a iniciar los trámites ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para la certificación respectiva, lo cual pudiese tomar meses; extremo con el cual es conforme la impetrante,

comprometiéndose a brindar toda la documentación que sea necesaria para el trámite respectivo.

Ahora bien, es de considerarse y;

### C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

*De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."*

II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 84. Los expedientes*

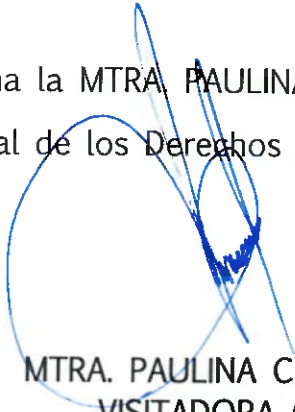
*que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:*

*I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación”.*

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta Visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la parte quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ  
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- DR. DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEEN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.  
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.  
[REDACTED] - PERSONA QUEJOSA.